

El carácter práctico del trabajo reseñado, puede explicarnos que no se haya tenido en cuenta la experiencia legislativa española, objetivamente tan importante.

R.

GARCIA DE ENTERRIA, E.: «Legislación delegada, potestad reglamentaria y control judicial». Madrid, 1970. Editorial Tecnos. Un volumen de 302 páginas.

No es necesario repetir los muchos méritos, publicaciones y calidad de magisterio del profesor García de Enterría ante los privatistas españoles, además de ser un asiduo colaborador del ANUARIO DE DERECHO CIVIL, quien da muestras de una auténtica vocación de "jurisprudente" en su más amplio y profundo sentido.

La obra que ahora refunde—como precisamente aclara el propio autor—viene constituida por el que fue su discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, además de otros tres estudios anteriormente aparecidos que, indudablemente, abordan el tema central de los límites del poder reglamentario de la Administración y del control del mismo por el Juez.

Esta obra, en cuyos estudios se refleja la finura, el estilo y la dialéctica de un profesor avezado, no deja de ser sorprendente la acusación al "jurista de Derecho civil", de no ser plenamente consciente de este fenómeno de la invasión desbordante de las normas administrativas (pág. 7). Quizá la "bruta especialización", de que nos hablaba Ortéga y Gasset, tenga la culpa de la pérdida de visión universalista a que nos está sometiendo el cultivo de una parcela concreta en el campo del Derecho.

Un buen síntoma de hacer justicia es que los propios cultivadores de la ciencia de la Administración se den cuenta de las situaciones irregulares y deformantes, de la actuación abusiva contra los derechos más genuinos e inderogables de la personalidad humana, de su libertad individual y de sus derechos y deberes de actuación personal y social. La civilística tradicional ha venido clamando siempre por su defensa, y las nuevas generaciones no se han contentado con instalarse en el tranquilo *hortus conclusus* de que se les acusa.

Tanto la civilística europea como la española se han inquietado por las cuestiones que se derivan de la agresión provocada por el torrente de una "legislación elefantíaca" (Ripert) o del "empapelamiento del Derecho" (D'Ors) y concretamente de las repercusiones que provoca la Administración económica del Estado en los negocios de Derecho privado (Garrigues, Vallet de Goytisolo, Pelayo Hore, Molina, Moreno Mocholi, Lucas Fernández y otros mercantilistas y civilistas).

Naturalmente faltaba un estudio monográfico de la profundidad de análisis y fuerza crítica como el de García de Enterría en materia de legislación delegada y control judicial, contribuyendo de una manera decisiva a su planteamiento y evidencia. En concreto, son seis capítulos donde se aborda con mano maestra la significación general del control judicial sobre las normas

reglamentarias; hace el planteamiento del problema del control judicial sobre la legislación delegada; presenta el panorama de Derecho comparado respecto al problema del control judicial sobre las normas delegadas (en los países anglosajones, Alemania y Francia); realiza el examen dogmático de la delegación legislativa; muestra las especies de delegación legislativa, y concluye sobre la justiciabilidad de las distintas especies de delegación legislativa.

Complementan el tema central sobre la legislación delegada y el control judicial, aquellas otras cuestiones tituladas como "interdicción de la arbitrariedad en la potestad reglamentaria", "recurso contencioso directo contra disposiciones reglamentarias y recurso previo de reposición" y "observaciones sobre el fundamento de la inderogabilidad singular de los reglamentos".

Los excesos del centralismo administrativo, producto de los regímenes autoritarios, tienen en esta obra su crítica más profunda, sin estridencias, a través de la búsqueda de la autoridad más jurídica que el Derecho posee: los jueces.

En base a los principios genéricos de unos textos político-legales que pueden servir de fundamento a un constitucionalismo *sui generis*, y mediante un análisis minucioso de la casuística jurisprudencial, el profesor García de Enterría trata de llevar a la conciencia de la vida jurídica española la necesidad de atajar las desviaciones de los poderes reglamentarios arbitrarios; de esos poderes que bajo la forma de legalidad van más allá de la propia Ley trastocando sus finalidades básicas de respeto y dignidad a la persona y a su patrimonio.

José BONET CORREA

PELLICER VALERO, Jesús-Agustín: «El procedimiento sancionador en materias de información y turismo». 194 páginas. Editado por J. Domenech. Valencia, 1968.

Nos encontramos en presencia de un libro que llena un hueco en la bibliografía jurídico-administrativa española. Eminentemente práctico, pero con una sólida estructura científica, nos hace recordar aquello de que nada hay tan práctico como una buena teoría; a todo lo largo de sus páginas se va desgranando en notas y comentarios la sólida formación jurídica de su autor.

Pone el autor de relieve que el procedimiento sancionador se monta sobre dos vertientes: el respeto a la Ley y la protección de los intereses generales. Expone los caracteres del procedimiento, destacando su tendencia a la procesalización, mediante la sumisión a los principios tradicionales del proceso: oficialidad, legalidad, concentración, inmediatez, forma, escritura y secreto. El procedimiento sancionador del Ministerio de Información y Turismo, es un procedimiento especial, establecido en la O. M. de 22 de octubre de 1952, modificado por la de 29 de noviembre de 1956, que constituye una normativa general comprensiva de todas las materias encomendadas al Departamento.

Empieza haciendo una introducción en la que, después de dar una idea